

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 28 de setiembre de 2017.

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de setiembre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución: **RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 288-2017-CU.- CALLAO, 28 DE SETIEMBRE DE 2017, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el punto de agenda 5. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 123-2017-OGA, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 28 de setiembre de 2017, presentado por la señora GLADYS EUFEMIA OCHOA PEÑA.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, mediante Resolución N° 078-2017-DIGA de fecha 21 de abril de 2017, se desestima el pedido de subsidio por gastos de sepelio de la señora GLADYS EUFEMIA OCHOA PEÑA esposa de don EZEQUIEL FRANCISCO FAJARDO CAMPOS ex docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, al considerar que en el nuevo Estatuto de la Universidad Nacional del Callao no se contempla reconocimiento de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y asignación por 25 o 30 años de servicios, así como tampoco se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, con Resolución N° 123-2017-OGA del 31 de mayo de 2017 se declara improcedente por extemporáneo el pedido de recurso de reconsideración interpuesto por la señora GLADYS EUFEMIA OCHOA PEÑA, esposa del ex docente EZEQUIEL FRANCISCO FAJARDO CAMPOS, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de esta Casa Superior de Estudios, contra la Resolución N° 078-2017-DIGA;

Que, mediante el Escrito (Expediente N° 01050331) recibido el 12 de junio de 2017, doña GLADYS EUFEMIA OCHOA PEÑA interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 123-2017-OGA, señalando que dicha resolución contraviene el principio de igualdad de trato, no discriminación, la Constitución y la Ley,

por lo que solicita el subsidio por gastos de sepelio, de quien en vida fuera EZEQUIEL FRANCISCO FAJARDO CAMPOS, el mismo que le correspondería como docente de la Universidad Nacional del Callao, más los devengados e intereses que se hubieran generado; señalando como causal de nulidad, el Art. 10 Inc. 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, además de violar las normas Constitucionales contenidas en el Art. 2 Inc. 2, Art. 26 Inc. 1, y los Arts. 219 y 22 del Decreto Supremo N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado; así como la no aplicación del Art. VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 575-2017-OAJ recibido el 14 de julio de 2017, opina que conforme a lo establecido en los Arts. 216 y 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, así como del Art. 220 de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios y que vencido dicho plazo



pierde el derecho a articularlo, quedando firme el acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin, y en el presente caso se advierte que el recurso de reconsideración con firma de letrado, pretende cuestionar la Resolución Directoral N° 078-2017-DIGA de fecha 21 de abril de 2017, notificada a la recurrente el 03 de mayo de 2017, conforme se observa del cargo de la misma a folios 22 de los autos, teniendo la impugnante plazo para cuestionar dicha Resolución hasta el 24 de junio de 2017, denotándose que el recurso de reconsideración se ha presentado fuera del plazo establecido esto es el 26 de junio de 2017; en ese sentido, el impugnante al haber presentado su recurso de reconsideración de forma extemporánea perdió el derecho a articular el recurso de apelación que hubiera podido corresponder; por lo que en consecuencia debe procederse a declarar improcedente el recurso de apelación;

Que, en sesión extraordinaria del 28 de setiembre de 2017 desarrollado el punto de agenda 5. Recurso de Apelación contra la Resolución N° 123-2017-OGA presentado por doña GLADYS EUFEMIA OCHOA PEÑA, efectuado el debate correspondiente, los miembros consejeros aprobaron la recomendación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 575-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 14 de julio de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 28 de setiembre de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña GLADYS EUFEMIA OCHOA PEÑA viuda del ex docente EZEQUIEL FRANCISCO FARJARDO CAMPOS, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, contra la Resolución N° 123-2017-OGA, que declaró Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N°078-2017-DIGA del 21 de abril de 2017 debido a que este último recurso fue presentado de manera extemporánea; en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 078-2017-DIGA de fecha 21 de abril de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Representación Estudiantil, ADUNAC, SINDUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRH,
cc. DIGA, UE, RE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesada.